

Radicación Interna: 42.721

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-009-2018-00203-01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la Carpeta digital Haga clic en: [42721](#)

Ejecutivo: Leída De Jesus Méndez Montero

Neyla Margot Méndez Montero.

sentencia anticipada de 16 septiembre 2019 del Juzgado 9° Civil del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, D. E. I. P., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

En el auto de 13 de octubre de 2020, se concedió a la parte recurrente el término de 5 días para alegar en sustentación de su recurso frente la sentencia anticipada de 16 septiembre 2019 del Juzgado 9° Civil del Circuito de Barranquilla; notificada esa providencia, la Secretaría de la Sala no informó del recibo del escrito correspondiente.

Dado que ese auto fue expedido, a efectos de adecuar el trámite de los recursos ya iniciados a lo establecido en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, corresponde imponer a dicha demandada la consecuencia señalada en él ^{véase} ^{nota1}, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Haga Clic aquí, para conocer los pasos para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba Justicia XXI](#)

Firmado Por:

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: 42.721

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-009-2018-00203-01.

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f876a7107917c4ca2335db2ab0f16999e2b1e6a5c94eb950be5c5b3d4d0
6d241**

Documento generado en 26/10/2020 08:45:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**